



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 11001400305520150117800**

Clase de Proceso: *Posesorio Ley 1561 de 2012*  
Demandante: *Ana Vitelba Rincon*  
Demandados: *Luis Antonio Sierra y personas indeterminadas*

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **Luz Aurora Juspian** quien se cree con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, se tiene por notificada de la admisión de la demanda por conducta concluyente según lo contempla el artículo 301 del C.G.P., a partir del día siguiente a la notificación que por estados se haga del presente proveído.

En virtud del poder aportado al plenario, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la abogada Jacqueline Forero Silva portadora de la T.P. No. 54.828 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Luz Aurora Juspian.

Por secretaría contabilícese el término para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

De igual modo, el demandado Luis Antonio Sierra Vanegas y las personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso quedaron notificadas de la admisión de la demanda el **28 de enero de 2021** a través de curador ad-litem Dr. Alejandro Castañeda Salamanca, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Por secretaría expídanse los oficios ordenados en el numeral 1º del auto calendarado el 6 de noviembre de 2020 (ver archivo 17).

Se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE ( ),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:  
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Firmado Por:**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cb7c6d48db162b3802d1b154a5b099a7cffe9435c6b7fd27631d74630771ffb**

Documento generado en 19/05/2021 09:53:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**